CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato NÚM. LXIII/CESOP/014/2015
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	2.- Se testan 13 palabras correspondientes al domicilio del prestador de servicios, en el primer y segundo renglón de inciso II.3) del capítulo de declaraciones (foja 1).
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Cuarto, Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Arq. Netzahualcóyotl Vázquez Vargas Director de Estudios Sociales Encargado del Despacho para los Asuntos Financieros del CESOP
	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.	
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL ÓRGANO RECTOR CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo EXT/OR/01/08/2017.05, emitido por el Órgano Rector en su Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de agosto de 2017.

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/014/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA CÁMARA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGARDO JOAQUÍN VALENCIA FONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"** Y POR LA OTRA PARTE, EL DOCTOR CARLOS RICARDO MENÉNDEZ GÁMIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA CÁMARA":

I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.

I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"**, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS" aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.

I.3) Que los recursos económicos que **"LA CÁMARA"** aporte a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán con cargo al techo presupuestal de **"EL CENTRO DE ESTUDIOS".**

I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1) Que en este acto se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral: 0701014372259.

II:2) Que su Registro Federal de Contribuyentes es MEGC6202025R2

II.3) Que señala su domicilio para los fines de este contrato, Xicoténcatl Núm. 180, Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, Código Postal 04100

II.4) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere **"LA CÁMARA"**, ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

CONTRATO NÚM. LXIII/CESOP/014/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA CÁMARA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDGARDO JOAQUÍN VALENCIA FONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"** Y POR LA OTRA PARTE, EL DOCTOR CARLOS RICARDO MENÉNDEZ GÁMIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA CÁMARA":

I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.

I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo del 2012, se autorizó a **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"**, para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS" aprobados por ese Comité el 17 de febrero del 2009.

I.3) Que los recursos económicos que **"LA CÁMARA"** aporte a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** serán con cargo al techo presupuestal de **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"**.

I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1) Que en este acto se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral: 0701014372259.

II:2) Que su Registro Federal de Contribuyentes es MEGC6202025R2

II.3) Que señala su domicilio para los fines de este contrato, [redacted]

II.4) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere **"LA CÁMARA"**, ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los conocimientos y recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

1

II.5) Con el propósito de que **"LA CÁMARA"** dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga el consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- **"LA CÁMARA"**, a través de **"EL CENTRO DE ESTUDIOS"**, encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** y éste se obliga a prestar sus servicios de consultoría en la generación de un "Análisis de Brechas Municipales de Desarrollo Humano en México"

E N T R E G A B L E S :

PRIMER PAGO

- Presentación
- Alcances y cobertura del estudio
- 1. Antecedentes
- Los informes del PNUD
- 2. El IDH en México
- 2.1. Cobertura y derecho habiencia al servicio a la salud.
- 2.2. Población Económicamente Activa Ocupada (PEA Oc).
- 2.3. Cobertura déficit de médicos por persona según entidad federativa.
- 2.4. Otros indicadores de interés

SEGUNDO PAGO

- 3. El IDH en las entidades federativas de México
- 3.1. Aguascalientes
- 3.2. Baja California
- 3.3. Chiapas
- 3.4. Chihuahua
- 3.5. Durango
- 3.6. Guerrero
- 3.7. Hidalgo
- 3.8. Michoacán
- 3.9. Oaxaca
- 3.10. Puebla
- 3.11. Quintana Roo
- 3.12. Sinaloa
- 3.13. Tamaulipas
- 3.14. Tlaxcala
- 3.15. Veracruz
- 3.16. Zacatecas

TERCER PAGO

- 4. El IDH en las regiones especiales de México
- 4.1. Región especial Puerto Lázaro Cárdenas
- 4.2. Región especial Región Puerto
- 4.3. Región especial corredor interoceánico
- Conclusiones
- Bibliografía

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de $163,793.00 (Ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 0/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado de la siguiente forma: $57,327.55 más IVA a la primera entrega; $57,327.55 más IVA a la segunda entrega y 49,137.90 más IVA a la tercera entrega, a entera satisfacción de "**LA CÁMARA**"

relacionados con los servicios objeto del presente contrato especificados en la primer cláusula del mismo y que deberá cumplir.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**", dentro de los diez día hábiles posteriores a la recepción del recibo de honorarios, en la Dirección General de Finanzas.

El documento fiscal a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 15 de octubre al 31 de diciembre del 2015.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS", del Acuerdo del Comité de Administración, celebrado el 17 de febrero de 2009, se exime a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" de presentar fianza alguna para el cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generan con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA" por conducto de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**", recibirá de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", los servicios objeto del presente contrato.

OCTAVA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.- El contenido de los servicios realizados por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" con motivo de este contrato, es responsabilidad y propiedad absoluta de "**LA CÁMARA**", por lo cual "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a no venderlos, cederlo o difundirlos.

NOVENA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA", por conducto de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**", designa al Licenciado Alejandro Abascal Nieto como su representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
b) Proporcionar a "**LA CÁMARA**" en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
c) Recopilar, analizar y seleccionar la información documental pertinente para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
d) En su caso devolver a **"LA CÁMARA"**, al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objetivo contratado.
e) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiera incurrido.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por **"LA CÁMARA"** para desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a "**LA CÁMARA**", en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", será para uso exclusivo de la **"LA CÁMARA"**; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "**LA CÁMARA".**

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO** adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** llegaré a ocupar personal que le auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**LA CÁMARA"** a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

a) En el momento en el que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de **" LA CÁMARA"**
b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
c) En general, por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, **"LA CÁMARA"** podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, **"LA CÁMARA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que éste hubiera incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, **"LA CÁMARA"** resolverá lo que procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "**LA CÁMARA**" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que **"LA CÁMARA"** podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con 15 (quince) días naturales de anticipación; sin responsabilidad para **"LA CÁMARA".**

VIGÉSIMA.-PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento **"LA CÁMARA"**, de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del contenido total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que **"LA CÁMARA"** podrá aplicar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por atraso en el cumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional de 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada. Está sanción será recuperada por **"LA CÁMARA"**, a través de cheque certificado o de caja, nota de crédito o recibo de caja de la Dirección General de Finanzas; la nota de crédito deberá contar todos los requisitos fiscales.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído este instrumento por las partes que en él intervienen, sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día quince del mes de octubre del año dos mil quince.

POR "LA CÁMARA"	POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
DR. EDGARDO J. VALENCIA FONTES Director General del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública	DR. CARLOS RICARDO MENÉNDEZ GÁMIZ